

ACTA Nº 3/2022/AS

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE LA ENTIDAD METROPOLITANA PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS CELEBRADA EL DÍA 25/10/2022.

En el Formato telemático, siendo las 08:20 horas del 25 de octubre de 2022, se reúne, en sesión **Ordinaria**, bajo la Presidencia de Sergi Campillo Fernández, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE), con objeto de tratar los asuntos que figuran en el orden del día.

ASISTENTES

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE	VOTOS
ALQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN	3
ALBAL	RAMÓN MARÍ VILA	2
ALBALAT DELS SORELLS	SONIA CLEMENTE BIOT	1
ALBORAYA	MANUEL DUEÑAS PÉREZ	3
ALBUIXECH	ALBERTO CELDA LÓPEZ	1
ALCACER	EVA ISABEL ZAMORA CHANZÀ	1
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO	4
ALFAFAR	ENCARNA MUÑOZ PONS	3
ALFARA DEL PATRIARCA	SONIA RODADO MORA	1
ALMASSERA	AITOR RAMON ALCAIDE	1
BENETUSSER	REMEDIOS NAVARRO ALAPONT	2
BENIPARRELL	JULIO MARTÍNEZ CÁRCEL	1
BONREPOS I MIRAMBELL	ROSABEL BOLAÑOS OTERO	1
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA	4
CATARROJA	ELISA GIMENO GÓMEZ	3
EMPERADOR	ALBERTO BAYARRI REMOLÍ	1
FOIOS	AMPARO PEREZ SAN JUAN	1
GODELLA	ANTONIO SEGURA MÁRMOL	2
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ	1
MANISES	RAFAEL MERCADER MARTINEZ	4



MASSALFASSAR	ANGEL OLTRA SORO	1
MASSAMAGRELL	FRANCISCO GOMEZ LASERNA	2
MASSANASSA	FRANCISCO ANTONIO COMES MONMENEU	1
MELIANA	MARIA PILAR ASENSIO MARGAIX	2
MISLATA	CARLOS FENÁNDEZ BIELSA	5
MONCADA	JESUS GIMENO ALCAÑIZ	3
MUSEROS	VICENT PÉREZ I COSTA	1
PAIPORTA	VICENT CISCAR CHISVERT	3
PATERNA	JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO Se incorpora pto 4.	7
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO	2
PICASSENT	M ^a CONCEPCIÓN GARCÍA FERRER	3
POBLA DE FARNALS (LA)	ENRIC PALANCA TORRES	1
PUÇOL	FRANCISCO ANDRES SALAVERT SERRA	2
PUIG DE SANTA MARIA,EL	LUISA SALVADOR TOMÁS	1
QUART DE POBLET	BARTOLOME NOFUENTES LOPEZ	3
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	FERNANDO CIGES IBAÑEZ	1
ROCAFORT	ROSARIO MARCO CABELLO	1
SAN ANTONIO DE BENAGEBER	ENRIQUE DANIEL SANTAFOSTA GINER	1
SEDAVI	JOSEP FERRÁN BAIXAULI CHORNET	2
SILLA	JOSÉ IVAN CUENCA I NAVARRO	2
TAVERNES BLANQUES	ROSA M ^o BAIXAULI MONTES Se incorpora pto 3	1
TORRENT	JOSE ANTONIO CASTILLEJO DURÁN	9
VALENCIA	SERGI CAMPILLO FERNÁNDEZ	79
VINALESA	FERRAN PARDO LLOPIS	1
XIRIVELLA	VICENT SANDOVAL I NUÑEZ	3

INCIDENCIAS



NO ASISTEN

Asisten el Sr. Interventor D. Ramón Brull Mandingorra, la Sra. Tesorera D^a Jesica Crespo Poveda, el Director Técnico D. Eugenio Cámara Alberola y la Sra. Gerente D^a. Sara Bort del Arco.

Actúa como Secretario titular de la Corporación José Antonio Martínez Beltrán.

Comprobada la existencia de quórum, la Presidencia así lo declara y abre la sesión.

Previamente al examen de los puntos del orden del día, se procede a la toma de posesión del siguiente miembro de la Asamblea: D. Angel Oltra Soro, representante del municipio de Massalfassar para lo cual el Secretario, tras dar lectura de modo genérico a la fórmula de juramento o promesa del cargo, llama al citado representante para que pronuncie sus palabras de juramento, que efectivamente realizan.

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Acta nº 2 de la sesión celebrada el día 27/09/2022. La Asamblea, por unanimidad, aprueba el Acta favorablemente.

2.IEPT 02-2022. DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2T 2022 - EXP. 511/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 9/2022/CI

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, queda enterada:



ASUNTO: IEPT 02-2022. DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DE LA INFORMACIÓN TRIMESTRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2T 2022.

INFORMACIÓN ECONÓMICA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DE LA TESORERÍA, REFERIDA AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022.

La Intervención de la Entidad ha dado traslado a esta Presidencia, para su remisión a la Asamblea, de la información económica de la Ejecución del Presupuesto y de la Tesorería, referida al segundo trimestre de 2022 en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, precepto que se desarrolla en la Base nº 51 de las de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Metropolitana para 2021, y de lo preceptuado por las Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Se comunica a la Comisión de Cuentas y Presupuestos la referida información que consta de los siguientes documentos contables:

- 1.- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente.
- 2.- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.
- 3.- Estado de Tesorería comprensivo de los movimientos registrados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022 y de las existencias iniciales y finales del periodo.

El resumen de los movimientos de tesorería que se registran en la documentación contable antes relacionada es el siguiente:

1.- Existencias iniciales a 1 de abril:		8.312.621,17
2.- Cobros:		17.648.361,97
A) Presupuestarios	1.086.163,48	
- Presupuesto Corriente:	1.086.136,84	
- Presupuestos Cerrados:	0,00	
- Reintegros de Pagos:	26,64	
B) No presupuestarios	16.562.198,49	
3.- Pagos:		22.312.444,25
A) Presupuestarios	22.004.695,11	
- Presupuesto Corriente:	22.001.740,21	
- Presupuestos Cerrados:	247,50	
- Devolución de Ingresos:	2.707,40	
B) No presupuestarios	307.749,14	
4.- Existencias finales a 30 de junio:		3.648.538,89



ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022

Estado de Situación del Presupuesto de Ingresos a día 30/06/2022. Resumen por Capítulos

Capítulo	Inicial	Actual	DR	DR Anul.	Deudores	I	I Neto	Saldo
	Modificac.		DR Neto	DR Canc.		Dev. I	% DR w Prev	
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos.	75.204.985,00	75.204.985,00	2.648.924,80	5.664,93	-518.213,34	2.130.711,46	2.125.046,53	72.561.725,13
	0,00		2.643.259,87	0,00		-5.664,93	3,51	80,39
5 Ingresos patrimoniales.	-31.000,00	-31.000,00	15.781,63	0,00	8.089,36	-7.692,27	-7.692,27	15.218,37
	0,00		15.781,63	0,00		0,00	50,91	-48,74
7 Transferencias de capital.	0,00	0,00	65.340,00	0,00	0,00	65.340,00	65.340,00	-65.340,00
	0,00		65.340,00	0,00		0,00	0,00	100,00
8 Activos financieros.	0,00	-5.154.839,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-5.154.839,33
	-5.154.839,33		0,00	0,00		0,00	0,00	0,00
Total General EURO:	75.235.985,00	80.390.824,33	2.730.046,43	5.664,93	-526.302,70	2.203.743,73	2.198.078,80	77.666.442,83
	5.154.839,33		2.724.381,50	0,00		0,00	5.664,93	3,39

ENTIDAD METROPOLIT. TRATAMIENTO RESIDUOS - 2022

Estado de Situación del Presupuesto de Gastos a día 30/06/2022. Resumen por Capítulos

Capítulo	Inicial	Modificac.	Actual	A		D		O		P		RP	Saldo	%	% O s/Cred.
		Inc. Reman.		RC Pend.+ N D	A Pendiente	D Pendiente	O Pendiente	P Pendiente	Reintegros	Remanente	% D s/Cred.				
1 GASTOS DE PERSONAL	3.268.437,67	0,00	3.268.437,67	2.417.790,79	2.417.790,79	1.287.959,45	1.287.959,45	1.287.959,45	1.287.959,45	0,00	0,00	1.287.959,45	845.646,88	25,87	39,41
		0,00		5.000,00	0,00	1.129.831,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.980.478,22	73,97	100,00	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	71.010.047,33	4.535.661,68	75.750.881,22	73.070.856,21	73.070.856,21	31.429.478,69	31.429.478,69	31.429.478,69	31.429.478,69	0,00	0,00	31.429.478,69	2.652.783,51	3,50	41,49
		205.172,21		27.241,50	0,00	41.641.377,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44.321.402,59	96,46	100,00	
3 GASTOS FINANCIEROS	47.500,00	171.574,76	221.558,01	168.545,09	168.545,09	166.061,84	166.061,84	166.061,84	166.061,84	0,00	0,00	166.061,84	53.012,92	23,93	74,95
		2.483,25		0,00	0,00	2.483,25	0,00	0,00	0,00	0,00	26,64	55.496,17	76,07	100,00	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	305.000,00	0,00	305.000,00	2.766,20	2.766,20	2.766,20	2.766,20	2.766,20	1.159,35	0,00	0,00	1.159,35	295.044,50	96,74	0,91
		0,00		7.189,30	0,00	0,00	0,00	1.606,85	0,00	0,00	0,00	302.233,80	0,91	41,91	
6 INVERSIONES REALES	605.000,00	0,00	644.947,43	282.351,23	282.351,23	255.694,23	255.694,23	255.694,23	255.694,23	0,00	0,00	255.694,23	401.666,20	47,54	30,26
		239.947,43		160.930,00	0,00	26.657,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	589.253,20	33,42	100,00	
Total General EURO:	75.235.985,00	4.707.236,44	80.390.824,33	75.942.309,52	75.942.309,52	33.141.960,41	33.141.960,41	33.141.960,41	33.140.353,56	1.606,85	26,64	33.140.353,56	4.248.154,01	5,28	41,23
		447.602,89	200.360,80	0,00	42.800.349,11	0,00	0,00	1.606,85	26,64			47.248.863,92		94,47	100,00

EMTRE - 2022



CSV: Lx95 QnG TaaJ MZ wTef KTOP R0A=

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Fecha de Referencia: 30/06/2022

Fecha de Ref. Secundaria: 31/05/2022

Fecha de Creación: 06/07/2022

ESTADO DE TESORERIA

ESTADO DE SITUACION DE EXISTENCIAS EN TESORERIA

CTA. PGCP.	DESCRIPCION	IMPORTES			
		E. INICIALES	COBROS	PAGOS	E. FINALES
57100	CaixaBank (antigua Bankia), cuenta operativ ES3021007793341300782241	465.769,91	4.603,27	126,70	470.246,48
57101	BBVA (antigua BCL), cuenta operativa ES3801825941440200465655	2.693,61	0,00	35,00	2.658,61
57102	CaixaBank, cuenta operativa ES9221008681590200001034	15.511,84	0,00	0,00	15.511,84
57104	Banco Sabadell, cuenta operativa ES9800810693650002308038	565.721,93	10.973.177,64	10.271.490,19	1.267.409,38
57105	Caja Mar, cuenta operativa ES2030587024182732100079	7.967.045,12	4.386.790,88	10.501.941,40	1.851.894,60
57300	CaixaBank (Bankia), Cta restringida recauda ES6821007793331301273493	3.605,00	385,00	3.990,00	0,00
57302	CaixaBank (Bankia), Cta restringida recauda ES6121007793301301080542	2.915,55	477,75	543,27	2.850,03
57303	Banco Sabadell, Cta.rest.recaud, ejec. ES3400810693650002340036	825,07	186,75	186,75	825,07
57304	Banco Sabadell, Cta.restingida recaudac.vol ES8500810693680002339941	35.031,35	0,00	3,63	35.027,72
5751	BANCOS-INSTIT.CRED.ANTICIPOS DE ES8100810693620002348746	3.074,22	0,00	959,06	2.115,16
	TOTAL GRUPO	9.062.193,60	15.365.621,29	20.779.276,00	3.648.538,89
5570	FORMALIZACIÓN ES3899990000100000000000	0,00	10.821,67	10.821,67	0,00
5579	PAGOS AGRUPADOS	0,00	10.189.714,28	10.189.714,28	0,00
	TOTAL GRUPO	0,00	10.200.535,95	10.200.535,95	0,00
	TOTAL GENERAL	9.062.193,60	25.566.157,24	30.979.811,95	3.648.538,89

Firmado electrónicamente por: MARÍA JESICA CRESPO POVEDA

Tesorería

07/07/2022 7:57:50 CEST

Firmado electrónicamente por: RAMÓN BRULL MANDINGORRA

10/07/2022 10:49:30 CEST

Interventor

Firmado por: SERGI CAMPILLO FERNANDEZ

Departamento: CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

Fecha firma: 12/07/2022 10:16:44 CEST

Fecha de Impresión: 06/07/2022

Pág.: 1

ETES_ICAL2004



3.APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2022, DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS - EXP. 648/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 9/2022/CI

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. President, qui recorda l'expedient.

Del Sr. Molina Fernández (P.P.), que indica que mantindran el sentit del vot i votaran en contra.

El Sr. Pérez Costa (PSOE), que ratifica en nom del grup socialista el seu suport a la modificació de crèdits.

El representante Tavernes Blanques (Rosa M^a Baixauli Montes) s'incorpora en este punt.

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 165 votos ponderados a favor, 8 votos ponderados en contra y 5 votos ponderados de abstención, ACUERDA:

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2022, DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

Mediante Providencia de esta Presidencia, de fecha 10 de octubre de 2022, ha sido incoado expediente de **Modificación presupuestaria 4-2022**, a efectos de suplementar los créditos necesarios para atender los costes de explotación del Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos en 2022.

Ello en base a las previsiones de incremento de costes de explotación en el presente ejercicio 2022, puestas de manifiesto en el Informe del Director Técnico de la Entidad, de fecha 10 de octubre de 2022, que básicamente responden a los siguientes conceptos:

- En la Instalación 1, debido a la redistribución de las entradas en las instalaciones de tratamiento efectuada a partir del 20 de julio de 2022, en cumplimiento de las sentencias derivadas de los diferentes contenciosos con la UTE Los Hornillos. Se pretende que en dicha



Instalación 1 se traten a final de año una cantidad de toneladas lo más próxima a las 400.000 tn.

- En la Instalación 2, por la aplicación para todo el ejercicio 2022 de los cánones resultantes de la revisión de precios actualmente en trámite.
- En la Instalación 3 y como consecuencia de la citada redistribución, se producirá una minoración de las entradas de residuos, con la consiguiente reducción de los costes de explotación.

Al respecto, el pasado 19 de julio de 2022 fue aprobada provisionalmente la Modificación del Contrato de explotación de la Instalación 3, a efectos de adaptarlo a esta nueva situación. En previsión de que dicha modificación se pueda aprobar definitivamente en el presente ejercicio, con sus correspondientes efectos económicos, se considera conveniente dotar la cuantía necesaria para atender la compensación resultante para los ejercicios anteriores, por importe de 1.699.872,25 €, IVA incluido.

- En el servicio de Eco parques, por el incremento que se está produciendo en la entrada de residuos, superando las previsiones iniciales, así como por la revisión de precios del transporte de residuos no peligrosos.

Al respecto, con fecha 10 de octubre de 2022, ha sido emitido Informe por el Jefe del Servicio de Presupuestos de esta Entidad. En el mismo, tras contrastar las referidas previsiones de mayores costes del Servicio con las actuales dotaciones presupuestarias, se plantea la necesidad de suplementar crédito en determinadas aplicaciones presupuestarias, por un importe total de 3.732.413,36 €, con el siguiente detalle:

	PREVISIÓN CIERRE 2022 DIRECCIÓN TÉCNICA							Dotación actual Presupuesto 2022	Diferencia
	TN 2022	SIN IVA				CON IVA Total 2022	Total 2022		
		Canon 2022	Explotación 2022	Amortizac 2022	Total 2022				
I1	397.772,59	42,86	17.048.633,28 €	8.938.002,28 €	28.984.636,57 €	28.882.888,13 €	27.473.328,13 €	-2.209.880,00 €	
G Tratamiento	371.432,70	22,92	8.513.237,58 €		8.513.237,58 €				
G Transporte	231.567,77	11,56	2.676.923,42 €		2.676.923,42 €				
I2			11.180.181,00 €	- €	11.180.181,00 €	12.308.177,10 €	11.212.868,70 €	-1.088.617,40 €	
B Tratamiento	229.431,05	32,59	7.477.157,85 €	7.121.995,80 €	14.599.153,65 €	16.059.069,02 €			
B Transporte	139.884,93	11,51	1.609.845,39 €		1.609.845,39 €	1.770.829,93 €			
B Reequilibrio			1.545.338,41 €		1.545.338,41 €	1.699.872,25 €			
I3			10.832.341,88 €	7.121.866,80 €	17.954.337,48 €	18.628.771,20 €	18.277.448,00 €	-252.325,17 €	
Eco parques					7.688.002,88 €	8.347.803,26 €	8.173.882,47 €	-173.910,78 €	
TOTAL					83.612.038,99 €	88.388.840,89 €	88.137.427,33 €	-3.732.413,36 €	

La financiación de estos gastos se efectúa con cargo a uno de los recursos previstos al efecto en el art.177 del TRLRHL, que regula la concesión de créditos extraordinarios y el suplemento de créditos: con cargo al remanente líquido de tesorería. En concreto, con cargo al saldo disponible del Remanente de tesorería para gastos generales (RTGG) resultante de la liquidación del ejercicio 2021, teniendo en cuenta el importe que ya ha sido aplicado en las anteriores



Modificaciones presupuestarias 1-2022 y 2-2022. Tras la aplicación que ahora se propone, el saldo disponible del RTGG será de 433.531,23 €:

RTGG	
Resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2021:	9.320.783,92 €
- Aplicado en la Modificación 1-2022 IRC:	-447.602,89 €
- Aplicado en la Modificación 2-2022:	-4.707.236,44 €
- Aplicado en la presente Modificación 4-2022:	-3.732.413,36 €
Saldo disponible:	433.531,23 €

La aprobación de la presente Modificación es competencia de la Asamblea de la Entidad, previo dictamen de la Comisión especial de Cuentas y Presupuestos, estando sujeta a los mismos trámites que el Presupuesto y siéndole de aplicación las mismas normas de información, publicidad y reclamaciones.

En base a lo anterior, visto el Informe del Director Técnico, visto el Informe del Jefe del Servicio de Presupuestos, así como el Informe favorable de Intervención y el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto, con arreglo a la normativa de aplicación en materia de haciendas locales y de acuerdo a lo establecido en las Bases de Ejecución 10ª y 11ª del Presupuesto vigente, esta Presidencia PROPONE a la Comisión Especial de Cuentas y Presupuestos que emita dictamen favorable respecto a la adopción del siguiente ACUERDO

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar inicialmente la **Modificación presupuestaria 4-2022, por Suplemento de Créditos**, por un importe total de **3.732.413,36 €**, financiado con cargo al saldo disponible del Remanente de Tesorería para gastos generales, según el siguiente detalle:



MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2022: SUPLEMENTO DE CRÉDITOS				
A) CRÉDITOS PARA GASTOS QUE SE SUPLEMENTAN:				
Aplicación		Dotación		Dotación
Presupuestaria	Descripción	Actual	Suplemento	Resultante
227.99.1622.A01	Servicio Tratamiento Residuos Instalación 1	27.473.329,13 €	2.209.660,00 €	29.682.989,13 €
227.99.1622.A03	Servicio Tratamiento Residuos Instalación 3	19.277.446,03 €	252.325,17 €	19.529.771,20 €
227.99.1622.A05	Servicio Ecoparques Metropolitanos	8.173.992,47 €	173.910,78 €	8.347.903,25 €
227.99.1623.A02	Servicio Vertederos Instalación 2	11.212.659,70 €	1.096.517,40 €	12.309.177,10 €
Total créditos suplementados:			3.732.413,36 €	
B) FINANCIACIÓN DEL CRÉDITO SUPLEMENTADO:				
REMANENTE DE TESORERÍA				
Concepto	Descripción	Importe		
870.00	Remanente de Tesorería disponible para Gastos Generales (RTGG)	3.732.413,36 €		
Total Remanente aplicado:			3.732.413,36 €	
Total financiación:			3.732.413,36 €	

SEGUNDO: Que se sigan los trámites legales previstos para la aprobación definitiva de la presente Modificación presupuestaria.

4.IMPUESTO AUTONÓMICO SOBRE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO - EXP. 539/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 9/2022/CI

Se incorpora el representante de Paterna (Juan Antonio Sagredo Marco)

Se producen las siguientes intervenciones:

Del Sr. President, que recuerda que no es tracta d'un tribut metropolità i que l'entitat solament actua com a substitut del contribuent. Reitera l'àmplia difusió que han hagut de donar des de l'entitat.

Del Sr. Molina Fernández, que indica que votaran en contra, no per ser una insubmissió fiscal, sinó per estar en contra del tribut, però en tot cas compliran amb les seues obligacions fiscals.



Del Sr. Santafosta Giner (MIXTO), que manifesta que el vot no és estar en contra o a favor d'un tribut sinó de la mesura de ser substituïts del contribuent. Hauria de ser el titular de l'impost qui l'explique als ciutadans.

Del Sr. Gimeno Alcañiz (CIUDADANOS), que explica que s'abstindrà perquè no creuen que haja de ser l'entitat qui actue i ho explique, però no es pot votar en contra del procediment d'actuació.

Del Sr. Pérez Costa, que indica que tractant-se d'un impost poc es pot indicar, al marge de valoracions subjectives.

Del Sr. President, que agraïx les intervencions recordant que es tracta d'una qüestió legislativa i han de ser conscients d'això. Reitera que es tracta d'un tribut que té el seu origen en la penalització de l'ús dels abocadors, a causa de la gran quantitat de rebuig dels residus, al marge de la valorització, hi ha un problema de residus d'origen.

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 165 votos ponderados a favor, 9 votos ponderados en contra y 4 votos ponderados de abstención, ACUERDA:

ASUNTO: ACUERDO CÁLCULO IMPORTE, REPARTO Y REGULACIÓN PROCEDIMIENTO IMPUESTO AUTONÓMICO SOBRE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDERO.

ANTECEDENTES

Primero. Providencia de esta Presidencia, de 12 de agosto de 2022.

Segundo. Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, modificado por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, que en su artículo 9 establece y regula el Impuesto autonómico sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, co-incineración y valorización energética.

Tercero. Contestaciones de carácter vinculante, de 7 de octubre y 12 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Tributos y Juego, ante dos consultas formuladas por esta Entidad. Las contestaciones aclararon que la EMTRE tiene la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente y los municipios que integran el área metropolitana la consideración de sujetos pasivos contribuyentes; y que, además, únicamente tienen que atender la autoliquidación y pago del tipo impositivo previsto en el artículo Ocho. Tres, apartado a).

Cuarto. Informe de la Dirección General de Tributos y Juego, de 22 de abril de 2022.



Quinto. Comisiones de seguimiento y estudio de la TAMER, de 5 de mayo y de 19 de julio de 2022, en las que se ha explicado, tratado y propuesto procedimiento para hacer frente a la autoliquidación y pago del impuesto autonómico en 2022 y del impuesto estatal en 2023 y siguientes, por eliminación y depósito de residuos en vertedero.

Sexto. Consideraciones respecto de los municipios que integran el área metropolitana a los efectos de la aplicación del impuesto autonómico:

- Municipios que integran el área metropolitana: Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Llocnou de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picaya, Picassent, La Pobla de Farnals, Puçol, El Puig de Santa Maria, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella
- Municipios que integran la Mancomunidad del Carraixet: Foios, Vinalesa, Bonrepòs i Mirambell, Alfara del Patriarca y Almàssera.
- Municipios que integran la Mancomunidad del L'Horta Nord: Albalat dels Sorells, Albuixec, Emperador, La Pobla de Farnals, Massamagrell, Museros, El Puig de Santa María, Puçol, Rafelbunyol y Massalfassar.
- Llocnou de la Corona está incluido en el cómputo de Alfafar, dado que este último es quien le presta el servicio de recogida y transporte de residuos a la planta de tratamiento.

Séptimo. En cuanto a las entidades a las que repercutir los importes, la entidad repercutirá a los municipios que forman el área excepto en los casos de los municipios integrados en una mancomunidad. Este último caso, será a la mancomunidad a la se repercutirá el impuesto y quienes deberán atender el pago del mismo, con independencia de que, posteriormente, repercutan individualmente a los municipios que la integran la parte correspondiente. Indicar, asimismo, que la cuota de Llocnou de la Corona se incluye dentro de la cuota de Alfafar, que deberá repercutir, en su caso, de forma proporcional a aquélla. Esto es así, porque la EMTRE desconoce en estos casos, las toneladas de residuo imputables a cada municipio y, por tanto, no puede individualizar la cuota del impuesto.

A estos municipios hay que añadir el Consorcio para la Gestión de Residuos del Plan Zonal de Residuos 5, Área de gestión V5 (en adelante COR), que también hace uso de las plantas, generando, por tanto, rechazo y depósito en vertedero y, realizándose el hecho imponible del impuesto. En el caso del COR, tendremos en cuenta lo resuelto por la Dirección General de Tributos ante la consulta formulada por el Consorcio y, en consecuencia, la EMTRE le comunicará los datos necesarios para que el propio COR proceda a la autoliquidación de su parte alícuota, no siéndole de aplicación el procedimiento que en el presente Acuerdo se regula. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales que a cada



uno le correspondan, así como de las modificaciones que pudiera surgir en su aplicación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, modificado por la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, que en su artículo noveno crea y regula el Impuesto autonómico sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética.

Segundo. Destacar, resumidamente y, de conformidad con la citada norma, los siguientes elementos configuradores del tributo en lo que afecta a la EMTRE y municipios que integran el área metropolitana, así como al COR, que también hace uso de las plantas de tratamiento y, por tanto, deposita residuos y rechazos de residuos en vertedero, realizándose el hecho imponible:

- Hecho imponible: depósito de residuos y rechazos de residuos en vertedero.
- Sujetos pasivos contribuyentes: los 45 municipios que integran el área metropolitana y el COR, teniendo en cuenta las particularidades indicadas respecto de los municipios que integran las mancomunidades del Carraixet y l'Horta Nord, así como lo indicado respecto de Llocnou de la Corona y el COR.
- Sujeto pasivo sustituto del contribuyente: la EMTRE.
- Base imponible: constituida por las toneladas de residuos depositados.
- Cuota íntegra: resultado de multiplicar la base imponible por el tipo de gravamen.
- A pagar por la EMTRE como sustituto del contribuyente y a repercutir a los ayuntamientos como contribuyentes: tipo impositivo a), conforme al importe y reparto recogidos en el informe de dirección técnica, que consta en el expediente.
- Devengo: el impuesto se devenga en el momento del depósito de residuos y rechazos de residuos en vertedero.
- Autoliquidación: El sustituto del contribuyente está obligado a autoliquidar el impuesto e ingresar el importe de la deuda tributaria dentro de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.
- Repercusión: el sustituto del contribuyente (EMTRE) deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre los contribuyentes (ayuntamientos y mancomunidades), quedando estos obligados a soportarlo. La repercusión se realizará en documento específico, en la forma y plazos que se fijen por la Conselleria.
- Vigencia del impuesto: del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Tercero. A los efectos del cálculo del importe del impuesto y su distribución entre los diferentes municipios/entidades, consta en el expediente informe de Dirección técnica, de 22 de septiembre de 2022, donde se concretan los criterios de reparto, de conformidad con lo indicado en el artículo 9.Ocho.Tres apartado



a) de la Ley autonómica, el importe total del impuesto estimado para 2022 y su distribución.

Cuarto. Autoliquidación e ingreso del impuesto.

El artículo Nueve.cinco de la Ley autonómica configura a la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos como sujeto pasivo sustituto del contribuyente, atribuyéndole una serie de obligaciones formales y materiales, entre ellas, la obligación de autoliquidar el impuesto e ingresarlo, en la forma y plazos correspondientes.

Establece expresamente la Orden 6/2014, de 24 de marzo, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, que la obligación principal del sustituto del contribuyente es la de declarar e ingresar la deuda tributaria, lo que deberá efectuarse, por cada vertedero y trimestre natural, mediante autoliquidación, en el plazo de los 20 primeros días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, en el lugar y forma que se establezca por orden de la Conselleria competente. Se utilizará el modelo 646 de autoliquidación y deberá cumplimentarse el anexo I. Se hará una autoliquidación por instalación (vertedero) y dicha autoliquidación comprenderá todos los hechos imponible realizados durante el trimestre natural al que se refiera, incluidas las operaciones exentas, y se presentará incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el período.

Quinto. Repercusión.

A la repercusión se refieren los artículos 9 apartado nueve de la Ley autonómica y 2 de la Orden 6/2014, que establecen que el sustituto está obligado a repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre los contribuyentes, estando estos últimos obligados a soportarlo, debiendo ajustarse la repercusión a lo señalado en el artículo 3 de la Orden citada, esto es:

La repercusión del impuesto se llevará a cabo mediante la inclusión de la cuota en un documento emitido por el titular de la explotación del vertedero (EMTRE) que contendrá, al menos, los datos contenidos en el modelo aprobado en el anexo II de esta orden.

No obstante lo anterior, si resultara procedente, podrá utilizarse la factura expedida con ocasión de la realización de la operación, siempre que en la misma se indique, de forma expresa, la cuota repercutida por el impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, con detalle de los siguientes subconceptos:

- Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos.
- Toneladas métricas o metros cúbicos depositados.
- Tipo de gravamen (en euros/Tm o m³).
- Cuota repercutida (en euros)

Si hubiera operaciones exentas se incluirán con el tipo de gravamen cero, especificando en el documento de repercusión el fundamento legal de la exención de entre los previstos en la norma.



La numeración de los documentos de repercusión será correlativa. Podrán incluirse en un único documento todas las cuotas devengadas por operaciones sujetas y no exentas, cuando estas hayan sido realizadas por un mismo contribuyente en el plazo máximo de un mes natural.

En todo caso, el documento de repercusión deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación del impuesto en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. A tal efecto, las operaciones se entenderán realizadas en la fecha en que se haya producido el devengo del impuesto correspondiente a aquellas.

Las controversias que puedan producirse con referencia a la repercusión del impuesto, tanto respecto a la procedencia como a su cuantía, se considerarán de naturaleza tributaria a los efectos de las correspondientes reclamaciones en la vía económico-administrativa.

De acuerdo con ello, en teoría, habrán 31 documentos de repercusión^[1].

Sexto. No obstante todo lo anterior, hay que tener presente que, esta obligación que impone la norma autonómica, no puede suponer que la sostenibilidad económica, financiera y comercial de la Entidad y, por tanto, la salud financiera de que goza en la actualidad, peligre o pueda verse comprometida, sobre todo teniendo en cuenta, que es posible articular un procedimiento administrativo interno que lo garantice.

Los municipios que integran el área metropolitana y en consecuencia, la EMTRE, deben buscar de forma consensuada una fórmula que permita dar cumplimiento a la Ley autonómica, a la vez que se respetan los principios que rigen en materia económico-financiera y de estabilidad presupuestaria, exigidos por la normativa básica aplicable y, en particular, por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ya que adelantar el importe total del impuesto por esta Entidad puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera y la sostenibilidad de la deuda comercial, que permiten, a su vez, el cumplimiento del período medio de pago, con las consecuencias que estos hechos pueden acarrear para la Entidad y para los servicios que esta presta a todos los municipios, si los municipios, a su vez, no atienden los documentos de repercusión en tiempo y forma.

Estos principios, junto con los principios de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, la responsabilidad y la lealtad institucional, exigen que los 45 municipios que integran la Entidad se comprometan a articular un procedimiento que garantice que, en ningún caso, su sostenibilidad y solvencia puedan verse comprometidas, dado que lo contrario pondría en riesgo la adecuada prestación del servicio y finalidad última de la Entidad, afectando directamente a los municipios que la integran y a sus ciudadanos.

Séptimo. De acuerdo con lo indicado en el informe de Dirección técnica y, teniendo en cuenta las alturas del ejercicio en que nos encontramos, en el momento presente se dispone de los datos ciertos necesarios para autoliquidar



y pagar el primer y segundo trimestre del ejercicio 2022. Respecto del tercer y cuarto trimestre, consta la estimación del importe y la distribución de las cuotas por entidad.

Octavo. Visto el informe emitido por la Tesorera de fecha 23 de septiembre de 2022 así como su informe propuesta de fecha 11 de octubre de 2022.

Noveno. Visto el informe emitido por el Interventor de 11 de octubre de 2022.

Décimo. Teniendo en cuenta que el cálculo del impuesto autonómico, reparto por municipios y procedimiento, entre otros aspectos, se han expuesto e informado en las Comisiones de estudio de la TAMER, celebradas los días 5 de mayo, 19 de julio y 27 de septiembre de 2022; habiéndose enviado a todos los municipios y mancomunidades que forman parte del área metropolitana una nota informativa con todos los aspectos relativos al citado impuesto y procedimiento.

Undécimo. Es órgano competente para adoptar este acuerdo la Asamblea de la EMTRE, como órgano en el que están representados todos los municipios del área metropolitana, y de conformidad con lo establecido en el art. 79.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

En consecuencia con lo anterior, esta PRESIDENCIA PROPONE a la ASAMBLEA la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar los criterios de reparto del impuesto autonómico conforme se especifica en la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, y que resume en:

- 1) Se computan como entrada las fracciones "resto" y "todo en uno" conforme se especifica en la ley.
- 2) El importe total a abonar por municipio en concepto de impuesto autonómico por eliminación de residuos en vertedero, se calcula en función de las toneladas de rechazo que se eliminen en vertedero procedente de las fracciones "resto" y "todo en uno" en el año 2022.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente el importe del impuesto autonómico sobre eliminación de residuos en vertederos correspondiente al ejercicio 2022, así como la distribución de cuotas en función de los criterios aprobados y conforme al detalle siguiente, teniendo en cuenta que los datos correspondientes a los trimestres primero y segundo son definitivos, y los correspondientes a los trimestres tercero y cuarto estimados:



Importe y distribución del impuesto autonómico por municipios y trimestres:

Grupo	REPARTO IMPUESTO AUTONÓMICO SOBRE PRODUCCIÓN													
	1T2022	2T2022	3T2022	4T2022	TOTAL 2022	1 ^{er} Trimestre		2 ^o Trimestre		3 ^{er} Trimestre		4 ^o Trimestre		Total Anual
						1T 2022 %prod	1T 2022 Reparto	2T 2022 %prod	2T 2022 Reparto	3T 2022 %prod	3T 2022 Reparto	4T 2022 %prod	4T 2022 Reparto	
Ayto. Alaquàs	2.356,26	2.070,70	1.908,54	2.229,35	8.564,86	1,88%	2.512,09 €	1,57%	2.235,09 €	1,41%	2.017,10 €	1,41%	1.902,66 €	8.666,95 €
Ayto. Albal	1.210,04	1.160,38	1.120,91	1.243,52	4.734,85	0,96%	1.290,07 €	0,88%	1.252,50 €	0,83%	1.184,67 €	0,83%	1.117,45 €	4.844,69 €
Ayto. Alboraya	1.949,02	2.333,50	2.312,22	2.001,43	8.596,17	1,55%	2.077,92 €	1,76%	2.518,76 €	1,71%	2.443,74 €	1,71%	2.305,09 €	9.345,50 €
Ayto. Alcasser	868,08	915,30	895,16	851,13	3.529,67	0,69%	925,49 €	0,69%	987,97 €	0,66%	946,08 €	0,66%	892,40 €	3.751,94 €
Ayto. Aldaia	1.982,62	1.150,82	1.520,57	2.411,77	7.065,79	1,58%	2.113,74 €	0,87%	1.242,18 €	1,13%	1.607,06 €	1,13%	1.515,88 €	6.478,87 €
Ayto. Alfafar	1.005,02	1.013,30	945,15	1.026,40	3.989,87	0,80%	1.071,49 €	0,77%	1.093,75 €	0,70%	998,91 €	0,70%	942,24 €	4.106,39 €
Mancomunitat del Carraixet	1.572,62	1.589,72	1.861,06	1.962,71	6.986,11	1,25%	1.676,63 €	1,20%	1.715,93 €	1,38%	1.966,92 €	1,38%	1.855,32 €	7.214,80 €
Ayto. Benetússer	1.199,66	1.213,56	1.143,27	1.196,03	4.752,52	0,96%	1.279,00 €	0,92%	1.309,90 €	0,85%	1.208,30 €	0,85%	1.139,75 €	4.936,96 €
Ayto. Beniparrell	281,37	257,27	317,19	357,83	1.213,66	0,22%	299,98 €	0,19%	277,69 €	0,24%	335,23 €	0,24%	316,21 €	1.229,12 €
Ayto. Burjassot	2.944,92	2.998,62	2.877,12	2.999,93	11.820,59	2,35%	3.139,68 €	2,27%	3.236,68 €	2,13%	3.040,77 €	2,13%	2.868,25 €	12.285,39 €
Ayto. Catarroja	2.276,14	2.361,08	2.237,74	2.327,52	9.202,48	1,81%	2.426,67 €	1,79%	2.548,53 €	1,66%	2.365,02 €	1,66%	2.230,84 €	9.571,06 €
Ayto. Godella	1.496,30	1.466,72	1.266,63	1.205,68	5.435,33	1,19%	1.595,26 €	1,11%	1.583,16 €	0,94%	1.338,68 €	0,94%	1.262,72 €	5.779,82 €
Ayto. Manises	2.443,40	2.174,46	2.355,90	2.557,10	9.530,86	1,95%	2.605,00 €	1,64%	2.347,09 €	1,75%	2.489,90 €	1,75%	2.348,63 €	9.790,62 €
Ayto. Massanassa	751,54	761,30	711,60	808,83	3.033,27	0,60%	801,24 €	0,58%	821,74 €	0,53%	752,08 €	0,53%	709,41 €	3.084,47 €
Ayto. Meliana	867,90	873,74	826,59	914,01	3.482,24	0,69%	925,30 €	0,66%	943,11 €	0,61%	873,60 €	0,61%	824,04 €	3.566,05 €
Ayto. Mislata	2.757,02	2.724,62	2.547,17	2.795,98	10.824,79	2,20%	2.939,36 €	2,06%	2.940,93 €	1,89%	2.692,05 €	1,89%	2.539,32 €	11.111,66 €
Ayto. Moncada	1.733,20	1.767,48	1.747,44	1.791,18	7.039,29	1,38%	1.847,83 €	1,34%	1.907,80 €	1,29%	1.846,83 €	1,29%	1.742,05 €	7.344,51 €
Ayto. Paiporta	1.960,74	1.682,26	1.759,88	2.013,59	7.416,47	1,56%	2.090,41 €	1,27%	1.815,81 €	1,30%	1.859,98 €	1,30%	1.754,45 €	7.520,67 €
Ayto. Paterna	5.415,10	5.693,78	5.584,32	5.584,20	22.277,40	4,31%	5.773,23 €	4,30%	6.145,81 €	4,14%	5.901,95 €	4,14%	5.567,10 €	23.388,09 €
Ayto. Picanya	1.013,70	1.124,40	1.053,68	1.080,17	4.271,94	0,81%	1.080,74 €	0,85%	1.213,67 €	0,78%	1.113,61 €	0,78%	1.050,43 €	4.458,44 €



Ayto. Picassent	1.785,32	1.955,36	1.944,26	1.831,39	7.516,33	1,42%	1.903,39 €	1,48%	2.110,60 €	1,44%	2.054,85 €	1,44%	1.938,26 €	8.007,10 €
Ayto. Quart de Poblet	1.127,96	517,88	874,95	1.588,70	4.109,48	0,90%	1.202,56 €	0,39%	558,99 €	0,65%	924,71 €	0,65%	872,25 €	3.558,51 €
Ayto. Rocafort	628,72	836,24	642,73	596,94	2.704,64	0,50%	670,30 €	0,63%	902,63 €	0,48%	679,29 €	0,48%	640,75 €	2.892,97 €
Ayto. Sedaví	896,80	941,94	868,91	936,35	3.643,99	0,71%	956,11 €	0,71%	1.016,72 €	0,64%	918,33 €	0,64%	866,23 €	3.757,39 €
Ayto. Silla	868,54	894,44	844,24	822,26	3.429,48	0,69%	925,98 €	0,68%	965,45 €	0,63%	892,26 €	0,63%	841,63 €	3.625,32 €
Ayto. Tavernes Blanques	785,84	807,64	748,76	809,40	3.151,63	0,63%	837,81 €	0,61%	871,76 €	0,55%	791,35 €	0,55%	746,45 €	3.247,36 €
Ayto. Torrent	7.213,62	7.943,62	7.894,10	7.381,03	30.432,38	5,75%	7.690,70 €	6,01%	8.574,27 €	5,85%	8.343,12 €	5,85%	7.869,76 €	32.477,84 €
Ayto. Valencia	53.674,34	55.213,44	52.865,63	56.902,82	218.656,22	42,76%	57.224,12 €	41,74%	59.596,85 €	39,17%	55.872,63 €	39,17%	52.702,60 €	225.396,20 €
Ayto. Xirivella	1.960,32	1.882,46	1.974,84	1.965,11	7.782,73	1,56%	2.089,97 €	1,42%	2.031,91 €	1,46%	2.087,17 €	1,46%	1.968,75 €	8.177,79 €
Ayto.S. Ant ^o Benageber	836,34	950,14	926,08	871,31	3.583,87	0,67%	891,65 €	0,72%	1.025,57 €	0,69%	978,75 €	0,69%	923,22 €	3.819,20 €
Mancomunitat Horta Nord	6.086,66	6.666,56	7.226,72	7.331,95	27.311,89	4,85%	6.489,20 €	5,04%	7.195,82 €	5,35%	7.637,78 €	5,35%	7.204,44 €	28.527,24 €
COR	13.578,74	18.322,86	23.150,40	17.610,28	72.662,28	10,82%	14.476,78 €	13,85%	19.777,52 €	17,15%	24.467,20 €	17,15%	23.079,01 €	81.800,51 €
Total	125.527,85	132.265,59	134.953,75	136.005,90	528.753,09	100,00%	133.829,70 €	100,00%	142.766,18 €	100,00%	142.629,95 €	100,00%	134.537,59 €	553.763,42 €



TERCERO. Que en garantía de la sostenibilidad económica, financiera y de la deuda comercial de la Entidad, y en virtud del presente Acuerdo, todas las entidades que conforman la Entidad Metropolitana se comprometen a ingresar a la EMTRE su PARTE ALÍCUOTA PROVISIONAL DEL IMPUESTO AUTONÓMICO EJERCICIO 2022 conforme al detalle e importes indicados en el apartado segundo de este Acuerdo, con FECHA LÍMITE el 15 de NOVIEMBRE de 2022, a la cuenta que la EMTRE tiene abierta en el Banco de Sabadell con código IBAN ES98 0081 0693 6500 0230 8038, indicando en el concepto "*municipio/mancomunidad e impuesto autonómico 2022*".

CUARTO. La EMTRE, una vez autoliquidado y pagado el trimestre que corresponda, notificará los correspondientes documentos de repercusión individualizados a cada Entidad, para conocimiento y a los efectos de control de la aportación provisional y la liquidación definitiva que se practique.

QUINTO. Que el cálculo y liquidación definitiva se practicará por la EMTRE una vez autoliquidado y pagado el cuarto trimestre de 2022. Practicada la autoliquidación y efectuados los cálculos y liquidación definitivos, se notificará individualmente a cada entidad y se procederá, en su caso, a la oportuna devolución o requerimiento del importe que corresponda.

SEXTO. La no aportación e ingreso de la cuota individual por parte de los municipios o mancomunidades, podrá dar lugar al inicio de las actuaciones oportunas, con el fin único y exclusivo de garantizar el normal funcionamiento de la entidad y del servicio que presta.

SÉPTIMO. Facultar al Sr. Presidente para la realización de cuantas actuaciones sean precisas para llevar a efecto el cumplimiento del presente Acuerdo.

OCTAVO. Notificar el presente Acuerdo a todos los Ayuntamientos de los municipios que integran la Entidad así como a las Mancomunidades de L'Horta Nord y del Carraixet.

NOVENO. Comunicar el presente Acuerdo a Tesorería e Intervención, para conocimiento y a los efectos oportunos.

^[1] 29 documentos por los municipios individuales (Llocnou de la Corona estará incluido en el documento de repercusión de Alfalfar) y 2 documentos por las mancomunidades.

5 .MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TAMER PARA EL EJERCICIO 2023 - EXP. 656/2022. Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes 9/2022/CI

Se producen las siguientes intervenciones:



Del Sr. President, que recorda el treball realitzat pels representants de tots els grups en la millora de la taxa TAMER i destaca els canvis.

Del Sr. Molina Fernández, que indica que no recolzaran l'acord, ja que no s'han acceptat les seues alegacions respecte a les famílies monoparentals o nombroses, a més de no estudiar una retirada progressiva de la taxa. No hi ha cap reducció significativa de la quota.

Del Sr. Gimeno Alcañiz, que accepta que s'ha millorat la taxa, però este no és el seu model, pel qual s'abstindran en este punt.

Del Sr. Santafosta Giner, que vol deixar clar que el vot de San Antonio de Benagéber és contrari, ja que no creuen que el model siga adequat, hi ha altres alternatives però està pot ser la més còmoda i la més fàcil però grava molt als veïns del seu municipi per la mena d'habitatges i no és just, ja que no grava més.

Del Sr. Pérez Costa, que agraiïx el treball de tots els companys que han treballat en la comissió. Coincidix que el model pot no ser l'adequat, però ara mateix no hi ha un altre.

De la Sra. Asensio Margaix (COMPROMIS), que informa que Meliana des de l'1 de novembre iniciarà la recollida porta a porta i s'oferix a donar la informació a qui la necessite.

Del Sr. President, que agraiïx el treball de tots en la comissió. Convida els municipis que canvien el sistema de recollida per a individualitzar la producció de residus, amb la qual cosa es podria estudiar el canvi de model. Mentre això no siga així, no és possible accedir al canvi de model. Destaca el model de Meliana que és el futur i que estalviarà en abocador.

Previo su dictamen favorable por la Comisión Informativa, la Asamblea de la EMTRE, por mayoría de 165 votos ponderados a favor, 9 votos ponderados en contra y 4 votos ponderados de abstención, ACUERDA:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TAMER PARA EL EJERCICIO 2023.

ANTECEDENTES

Primero. Providencia de Presidencia de fecha 13 de octubre de 2022, por la que se inicia expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos urbanos.



Segundo. Se propone la modificación del artículo 10.1.1, en cuanto a las cuotas y tramos de la tasa, así como los artículos 3, 5, 9, 10, 11 y 12, y la introducción de un nuevo artículo, modificaciones que responden a aspectos relativos a la gestión, aplicación e interpretación de la ordenanza.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Los artículos 15 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Los artículos 127 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 12 del TRLRHL, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#) y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar esta normativa al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Tercero. Vistos los informes de costes y de gestión tributaria, de 13 de octubre de 2022.

Cuarto. Visto el informe propuesta de Tesorería, de 14 de octubre de 2022.

Quinto. Visto el informe favorable de Intervención, de 14 de octubre de 2022.

Sexto. En el orden procedimental y competencial, resultan de aplicación los artículos 111, 49 y 47 de la LRBRL, en relación con los artículos 16 y 17 del TRLRHL, así como el artículo 79.11 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en virtud de los cuales los trámites a seguir son los siguientes:



- Acuerdo provisional adoptado por la Asamblea de la Entidad Metropolitana, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, con el voto favorable de la mayoría simple.
- Exposición pública del Acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados (art. 18 del TRLRHL) podrán examinar el expediente y, en su caso, presentar dentro del referido plazo, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Asamblea.
- El anuncio de exposición deberá publicarse en el boletín oficial de la provincia y, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la misma, al tratarse de una entidad supramunicipal.
- Finalizado el plazo de exposición pública, la Asamblea adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, aprobando simultáneamente la redacción definitiva de la ordenanza fiscal o, en su caso, la derogación o modificación de la misma a que se refiera el Acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo Acuerdo de la Asamblea.
- En todo caso, los Acuerdos definitivos, tanto si son adoptados expresamente por la Asamblea como si lo son automáticamente por ausencia de reclamaciones, así como el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya realizado dicha publicación.

De acuerdo con todo lo anterior, teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestas, esta PRESIDENCIA formula la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos urbanos, con el siguiente texto literal íntegro:

1.MODIFICACIÓN ARTÍCULO 3.

El artículo 3 quedará redactado en los siguientes términos:



"Artículo 3. Hecho imponible.

*El hecho imponible de esta Tasa es la prestación del servicio metropolitano de gestión de residuos urbanos o asimilados, de recepción obligatoria, generados tanto en los domicilios particulares como por las actividades que se localicen en el ámbito territorial de este tributo. Dicho servicio comprende específicamente el tratamiento, la valorización y la eliminación de aquellos, incluidos los ecoparques de gestión metropolitana, de conformidad con lo establecido en la **Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, reguladora de los Residuos de la Comunidad Valenciana y normativa de desarrollo."*

2. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 5.2

El artículo 5.2. quedará redactado en los siguientes términos:

"5.2. Si el contribuyente no es el titular del suministro, el propietario del inmueble o, en su caso, titular catastral, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente."

3. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 9 APARTADOS 3, 4 y 5

El artículo 9 en sus apartados 3, 4 y 5 quedará redactado en los siguientes términos:

"9.3. Respecto a los sujetos pasivos que contraten por primera vez el servicio de suministro domiciliario de agua potable, el período impositivo se inicia en el momento de esta contratación, prorrateándose por días naturales.

9.4. En los supuestos de baja del servicio de suministro domiciliario de agua, solamente será exigible la parte de cuota correspondiente al período en que haya estado contratado el servicio de suministro con independencia de quien figure como titular del contrato, por lo que se efectuará el oportuno prorrateo diario.

9.5. A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entenderá por suministro, el recibido por el sujeto pasivo, de la red pública municipal de abastecimiento de agua o de cualesquiera otra red pública o privada, generalmente procedente de pozos, con independencia de su naturaleza, gestión del origen y distribución del agua, así como de la potabilidad de la misma, por tratarse de circunstancias que no intervienen ni en la configuración del hecho imponible, ni del sujeto pasivo, ni de las tarifas de la TAMER.

Se entenderá por abonado, en calidad de contribuyente, al sujeto pasivo titular/consumidor del suministro.

En el supuesto de suministro mediante red diferente a la de suministro público municipal, será indiferente la existencia o no de contrato, a los efectos de lo prevenido en los apartados 9.3 y 9.4 anteriores, entendiéndose que se produce el supuesto del apartado 9.3 en el momento del inicio del suministro, que deberá acreditarse por el sujeto pasivo, y el del apartado 9.4 en el momento



de cese en el suministro, circunstancia que deberá acreditarse por el sujeto pasivo, como necesidad previa a la correspondiente prorrateo de la tarifa."

4. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 10 en diferentes apartados quedando redactado en su totalidad de la siguiente manera tras su modificación:

El artículo 10 quedará redactado en los siguientes términos:

10.1. La cuota tributaria de esta Tasa se establece en las siguientes cuantías:

1.- Domicilios particulares, se distinguen 6 tramos de consumo:

TRAMO A	Hasta 50 m ³	33,00 €/año
TRAMO B	De más de 50 a 65 m ³	33,00 €/año
TRAMO C	De más de 65 a 90 m ³	103,00 €/año
TRAMO D	De más de 90 a 195 m ³	119,00 €/año
TRAMO E	De más de 195 a 260 m ³	219,00 €/año
TRAMO F	De más de 260 m ³	230,00 €/año

2. Comunidades de vecinos – servicio de escalera/garaje o similares. Se distinguen tres tramos de consumo:

TRAMO EA	Hasta 10 m ³	20,00 €/año
TRAMO EB	De 10 a 100 m ³	100,00 €/año
TRAMO EC	Más de 100 m ³	240,00 €/año

3. Actividades económicas.

3.1. Se determinan los siguientes grupos en función de la generación de residuos:

Grupo 1: Se incluyen los siguientes epígrafes:

Bares, cafeterías, heladerías y horchaterías, grupos 672-673-674-675 y 676
Hoteles sin restaurante sin bar u otro tipo de servicios de restauración, grupos 681-682-683-684 y 685

Grupo 2: Se incluyen los siguientes epígrafes:

Comercio minorista de productos alimentarios, grupos 641-642-643-644 y 647
Comercio minorista de flores y plantas, epígrafe 659.7
Instalaciones deportivas, grupo 967.1 y epígrafe 968.1
Centros de enseñanza sin comedor, epígrafe 931.3 y grupos 932
Servicios de hospedaje sin restaurante, pero con bar u otro servicio, grupos 681-682-683-684-685-686-687



Salas de baile, discotecas y actividades recreativa, epígrafes 965.1-965.2-965.5-969.1-969.2-969.3 -969.4-969.5-969.6-981 y 963.1

Grupo 3: *Se incluyen los siguientes epígrafes:*

Supermercados y similares, epígrafes 661.1- 661.2-661.3-662.1 y 662.2

Grupo 4: *Se incluyen los siguientes epígrafes:*

Restaurantes y caterings, grupos 671 y 677

Centros de enseñanza con comedor, epígrafes 931.1-931.2-931.4-931.5

Grupo 5: *Se incluyen los siguientes epígrafes:*

Hoteles con restaurante, grupos 681-682-683 y 684

Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana, grupo 941

Colegios mayores y residencias de estudiantes, grupo 935

Asistencia y servicios sociales en centros residenciales, grupo 951

Instalaciones de interés general supramunicipal.

Se integrarán en este apartado instalaciones tales como Centros Penitenciarios, Centros de Internamiento de Menores, Cuarteles militares y cualquier otra instalación de similares características que exceda el interés y la competencia municipales.

Grupo 6: *Se incluyen el resto de actividades económicas no detalladas en los grupos anteriores.*

3.2. Para cada Grupo se distinguen los siguientes tramos de consumo:

GRUPO 1	Hasta 195 m ³	176,00 €/año
	Más de 195 m ³	264,00 €/año
GRUPO 2	Hasta 150 m ³	239,00 €/año
	De 150 a 275 m ³	380,00 €/año
	Más de 275 m ³	760,00 €/año
GRUPO 3	Hasta 195 m ³	309,00 €/año
	Más de 195 m ³	927,00 €/año
GRUPO 4	Hasta 130 m ³	309,00 €/año
	De 130 a 260 m ³	463,50 €/año
	De 260 a 600 m ³	927,00 €/año
	De 600 a 1.200 m ³	1.854,00 €/año
	De 1.200 a 6.000 m ³	3.708,00 €/año
	De 6.000 a 12.000 m ³	7.416,00 €/año
	Más de 12.000 m ³	14.832,00 €/año



GRUPO 5	Hasta 130 m ³	386,00 €/año
	De 130 a 260 m ³	579,00 €/año
	De 260 a 600 m ³	772,00 €/año
	De 600 a 1200 m ³	1.544,00 €/año
	De 1.200 a 6.000 m ³	3.600,00 €/año
	De 6.000 a 12.000 m ³	7.200,00 €/año
	De 12.000 a 18.000 m ³	10.800,00 €/año
	De 18.000 a 24.000 m ³	14.400,00 €/año
	De 24.000 a 50.000 m ³	21.600,00 €/año
	Más de 50.000 m ³	25.920,00 €/año
GRUPO 6		113,00 €/año

10.2 En el caso de "locales y bajos comerciales sin actividad", se tendrán en cuenta las siguientes reglas a efectos de su tributación en los distintos grupos y tramos:

10.2.1. Locales destinados a actividades comercial, industrial o profesional en los que no se ejerza actividad y/o figuren a efectos del IAE en actividad que ya no se ejerce, serán incluidos, a solicitud del titular:

- a) En el grupo 6 de actividades económicas, siempre que su consumo de agua sea superior a 10 m³.
- b) En el tramo A de domicilios particulares, siempre que su consumo sea inferior o igual a 10 m³.

La inactividad del local se acreditará mediante la baja en el IAE de la última actividad del local o informe de los correspondientes servicios municipales o de la Policía Local.

La regularización que, en su caso, se practique, surtirá efectos únicamente respecto del ejercicio en el que se presente la solicitud.

10.2.2. Se considerarán "domicilios particulares" los locales que, aun siendo "bajos comerciales", se destinen de forma permanente a usos vinculados con el domicilio del titular u ocupante, o que no estando vinculados con él, se destinen a usos tales como cochera o garaje particular, trastero, estancia de perro, habitáculo para portero o similares.

La vinculación con el titular ocupante de la vivienda se acreditará mediante la comprobación de que es la misma persona titular del servicio de suministro de agua potable en la vivienda y en el local.



De no existir vinculació, el titular o usuario del local, acreditará su situación mediante copia del contrato o título que le atribuya el derecho al uso del mismo.

No se incluirán en este apartado los supuestos de titulares o usuarios del local que sean personas jurídicas.

Estos locales tributarán por las tarifas de domicilios particulares, siempre que dispongan de contador de agua independiente.

La eventual corrección por ejercicio de actividad económica en los mismos, deberá producirse a instancia del titular del contrato de suministro de agua potable o representante, debiendo acreditarse la circunstancia mediante copia del alta en el IAE en la actividad de ejercicio. El alta producirá la adscripción a uno de los Grupos de actividades económicas y la prorrata de la cuota, en los términos del artículo 9 y 10.

10.3. En el supuesto de suministro de agua al sujeto pasivo mediante la red pública municipal, como regla general, para la inclusión de los mismos en los diferentes tramos, se tendrá en cuenta el consumo facturado por los Ayuntamientos o por las compañías suministradoras en los doce meses anteriores **al día 31 de julio del ejercicio precedente al del devengo de la Tasa, es decir, del 1 de agosto del año n-2 al 31 de julio del año n-1.**

Para los supuestos de suministro de agua al sujeto pasivo mediante pozo ajeno a la red pública, ya sea público o privado, y siempre que la Entidad disponga de la información de consumos necesaria, regirá la misma regla establecida en el párrafo precedente, ya se gestionen las liquidaciones y cobros directamente por la Entidad o mediante la colaboración articulada mediante Convenio Administrativo.

En el mismo supuesto, cuando no exista Convenio de colaboración en la gestión y cobro y la Entidad no disponga de los datos de consumo del período, cualquiera que fuera la causa, se procederá a la liquidación de oficio a los sujetos pasivos, situando a los mismos en el nivel de consumo correspondiente al Tramo B de las tarifas vigentes.

10.4. Para otros supuestos se establecen las siguientes reglas especiales:

- A) En el caso de sujetos pasivos que contraten por primera vez el servicio de suministro de agua, así como en los supuestos de ausencia de lecturas válidas por cualquier circunstancia, se estimará, inicialmente, un consumo situado en el tramo A: de hasta 50 metros cúbicos/año. Se entenderán incluidas situaciones como las siguientes:
- Abonados que hayan sufrido una fuga en el ejercicio de imputación del consumo y no exista dato de consumo anterior que permita su estimación. En el caso de que se disponga de datos reales previos, la base imponible del período en el que se haya producido la fuga se determinará calculando la media aritmética del año natural precedente a dicho período.
 - Supuestos de contadores parados o inexistentes, siempre que sea imposible su estimación a partir de consumos anteriores.
- B) En los supuestos de edificios de viviendas o de centros comerciales que cuenten con un contador general, se liquidarán tantas cuotas como viviendas y/o actividades económicas independientes existan. A tal efecto, se dividirá el consumo total registrado



entre el número de viviendas o actividades, aplicando a cada una/o el tramo de tarifa que corresponda, según consumo.

- C) Para los sujetos pasivos que dispongan del servicio de suministro domiciliario de agua por medio de aforo, se les asignará el consumo correspondiente al tramo B) domicilios.*
- D) Cuando una vivienda, local comercial, nave industrial o **comunidades de vecinos** disponga de dos o más contadores de agua, se efectuará una única liquidación de la Tasa, aplicándose para el cálculo de la base imponible el criterio siguiente: se sumarán los consumos registrados en los distintos contadores, aplicándose la tarifa que corresponda al tramo de consumo resultante de la agregación.*
- E) En los inmuebles en que no se disponga de contador, por causas ajenas o no al abonado, se estimará, para la determinación de la cuota, un consumo situado en el tramo B, sin perjuicio de lo que resulte de las comprobaciones posteriores. No se incluirán en este supuesto a las comunidades de vecinos- servicio de escalera que se les aplicará en todo caso la cuota prevista en el artículo 10.1.2.*
- F) En urbanizaciones con contador único, el consumo de agua imputable a cada vivienda será el resultado de dividir el volumen total de consumo entre el número de viviendas, y aplicando el bloque en el que dicho consumo individual se halle incluido, para determinar la cuota individual a pagar.*
- G) Ante suministros en que resulte imposible la separación entre el agua potable de la red, -con contador- y el de otra procedencia, -sin contador-, por mezcla de aguas que discurren por la misma red, la cuota anual a pagar será la correspondiente al tramo B) domiciliario, con independencia del consumo.*
- H) En urbanizaciones que dispongan de red separativa, la cuota a pagar por cada vivienda será la correspondiente al tramo B) domiciliario.*
- I) Respecto a las actividades económicas, aquellos locales que dispongan de un contador, y en los que su titular desarrolle más de una actividad, únicamente tributarán por la actividad a que corresponda la cuota más alta.*

5. INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO APARTADO EN EL ARTÍCULO 11

El artículo 11.6 quedará redactado en los siguientes términos:

"11.6. En los supuestos de cambio de titularidad del abonado — ya lo sea éste por suministro de agua de red pública municipal o mediante pozos u otros, de titularidad pública o privada —, sin dar de baja el contrato anterior, se entenderá que no existe una nueva contratación del servicio, y, por tanto, se mantendrá la base imponible asignada según la regla general, salvo que, previa la oportuna solicitud por parte del interesado, se demuestre un consumo diferente, aportando la documentación correspondiente que lo acredite fehacientemente, a los efectos de la clasificación en los oportunos tramos regulados en la presente ordenanza.

La regularización que, en su caso, se practique, surtirá efectos únicamente respecto del ejercicio en el que se presente la solicitud."



6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.2

El artículo 12.2 quedará redactado en los siguientes términos:

12.2. En este régimen de gestión y cuando el suministro de agua lo sea de red pública municipal, las liquidaciones se efectuarán a partir de los datos del servicio municipal de suministro de agua potable siguientes, y de forma conjunta con la tasa/precio público municipal por la prestación del mismo:

- *Abonado, identidad, domicilio, propietario o titular de derecho real etc.*
- *Alta y baja en el servicio.*
- *Consumo.*
- *Períodos de liquidación e ingreso en voluntaria.*
- *Domiciliación bancaria, salvo manifestación expresa por escrito del sujeto pasivo, se entenderá domiciliado el recibo en todos los conceptos de cobro que incorpora referidos a esta Entidad.*

7. INTRODUCCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 14 Y RENUMERACIÓN DEL RESTO DEL ARTICULADO

El artículo 14 quedará redactado en los siguientes términos:

*Artículo 14. Revocación de los actos de aplicación de la tasa.
La Presidencia puede revocar los actos de aplicación de la tasa en beneficio de los interesados, de conformidad con el artículo 219 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y otra normativa aplicable.*

8. MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL

La Disposición Final quedará redactada en los siguientes términos:

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. Exponer al público el presente Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de la Entidad, durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 del TRLRHL podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Publicar el citado anuncio, asimismo, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las



Haciendas Locales, debiendo publicarse su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO. Facultar a la Presidencia de la Entidad para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

8.DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No se presentaron.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formularon.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9:00, de la que se extiende la presente acta.

EL SECRETARIO

